



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El 19 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0106000487619, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“15.- SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO S APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS? B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN? C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN? D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES? E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN? F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?” (Sic)

**Medios de Entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 30 de agosto de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

**Tipo de respuesta**

“C. Entrega de información”

**Respuesta Información Solicitada**

“[...]”

Se adjuntan oficios de respuesta.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. [...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

**Archivos adjuntos de respuesta:** [0106000487619.zip](#) y [0106000487619.-  
Tabuladores.zip](#)

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2705/2019**, de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, dirigido al particular, por el que se dio contestación a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] De conformidad con las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, en los artículos 30 fracción 111; 110 fracción VI; 112 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que en referencia a **“15.- SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO S APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019”**, le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, que alude al personal de estructura con universo S de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Cabe mencionar que la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que la emisión del Tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016. **“A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?”** la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores. **“B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?”**, con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México). **“C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?”** Puestos: Director General, Alcalde, Jefe de Gobierno, Código de Puesto: CF; Niveles: 45.5, 46.5, 47.5, 48.5, 49.5, del 2010 al 2018; ahora bien los niveles salariales aplicables para el 2019 son el 45, 46, 47, 48 y 49. Para mejor proveer, conforme a lo indicado en el Capítulo I, artículo 7 párrafo tercero; Capítulo II, artículo 11, artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcriben artículos invocados]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

**“D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?”**, son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, cuyo contenido para dicha petición se da como reproducida como si a la letra se insertarse, **“E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?”** Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. **“F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?”** como personal de confianza y estructura no tienen ninguna. [...]” (Sic)

- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2010, suscrito por el Oficial Mayor, constante de una página, desglosándose la información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2011, suscrito por el Oficial Mayor, constante de una página, desglosándose la información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2012, suscrito por el Oficial Mayor, constante de una página, desglosándose la información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2013, suscrito por el Oficial Mayor, constante de una página, desglosándose la información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2014, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, constante de una página, desglosándose la información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2015, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, constante de una página, desglosándose la información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2017, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, constante de una página, desglosándose la información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.
- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2018, emitido por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, constante de una página, desglosándose la información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, asignación adicional bruto y total mensual bruto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

- Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1° de enero de 2019, suscrito por el Subdirector de Capital Humano y Administración, constante de una página, desglosándose la información al tenor de los rubros siguientes: nivel, universo, tabulador autorizado mensual bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional mensual bruto, asignación adicional mensual bruto y sueldo total mensual bruto.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1 Bis, el 02 de enero de 2019.
- Circular UNO 2019, normatividad en materia de administración de recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de agosto de 2019.

**III.** El 06 de septiembre de 2019, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Razón de la interposición:**

“No proporcionó la información solicitada.”

El recurrente adjuntó a su recurso de revisión los Tabuladores de sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, que proporcionó el sujeto obligado al emitir su respuesta a la solicitud de información.

**IV.** El 06 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3559/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

**V.** El 11 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que

**VI.** El 03 de octubre de 2019, se recibió en la unidad de correspondencia de este Instituto, el oficio **SAF/DGAJ/DUT/617/2019**, de la misma fecha precisada, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se realizaron manifestaciones en los términos siguientes:

“[...] De lo expresado por el ahora recurrente en su recurso de revisión, se desprende que se inconforme con la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000487619, pues refiere que no le fue proporcionada la información solicitada:

Por lo que, en razón de lo manifestado, a continuación se procede a llevar a cabo la refutación del único agravio, a efecto de acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

Refutación del único agravio.

Contrario a lo aseverado por el particular, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000487619 fue atendida en sus términos, emitiéndose un pronunciamiento puntual y concreto a cada uno de los requerimientos de información que la integran, respondiéndose de manera exhaustiva y congruente a lo solicitado.

En efecto, tal como como ese órgano garante podrá apreciar, del contraste entre los requerimientos planteados por el hoy recurrente y la información proporcionada mediante el oficio con nomenclatura alfanumérica SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2705/201, del 27 de agosto de 2019, así como sus anexos, se advierte que este sujeto obligado atendió todos y cada uno de los requerimientos de información planteados en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3559/2019**

Para mejor comprensión, a continuación se hará un desglose de los requerimientos de información y la respuesta recaída.

- Primer requerimiento de información

Requerimientos de información	Respuesta
"15. SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO S APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. Y 2019" (sic)	"... le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mando Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, que alude al personal de estructura con universo S de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Cabe mencionar que la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que la emisión del Tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016..." (sic)

Asimismo, se proporcionó la digitalización de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mando Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, que alude al personal de estructura con universo S de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de los cuales se trae un extracto para mayor referencia:

**TABULADOR DE SUELDOS  
 PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
 LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
 VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2010**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49.5	S	29,186.00	48,465.00	23,332.00	0.00	100,983.00
48.5	S	20,647.00	32,903.00	25,473.00	0.00	95,023.00
47.5	S	16,481.00	33,063.00	25,549.00	0.00	95,093.00
46.5	S	15,121.00	51,421.00	24,613.00	0.00	91,155.00
45.5	S	14,219.00	39,404.00	18,973.00	0.00	71,711.00
44.5	S	13,334.00	33,814.00	16,281.00	0.00	63,429.00
43.5	M	12,272.00				



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

**TABULADOR DE SUELDOS  
PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2011**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49.5	S	29,186.00	48,465.00	23,332.00	0.00	100,983.00
48.5	S	20,647.00	52,903.00	25,473.00	0.00	99,023.00
47.5	S	16,481.00	53,063.00	25,549.00	0.00	95,093.00

**TABULADOR DE SUELDOS  
PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49.5	S	29,186.00	48,465.00	23,332.00	0.00	100,983.00
48.5	S	20,647.00	52,903.00	25,473.00	0.00	99,023.00
47.5	S	16,481.00	53,063.00	25,549.00	0.00	95,093.00
46.5	S	15,171.00	53,426.00	25,573.00	0.00	94,710.00

**TABULADOR DE SUELDOS  
PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2013**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49.5	S	30,314.00	50,355.00	24,242.00	0.00	104,911.00
48.5	S	21,452.00	54,966.00	26,466.00	0.00	102,884.00
47.5	S	17,124.00	55,132.00	26,545.00	0.00	98,801.00
46.5	S	15,711.00	53,426.00	25,573.00	0.00	94,710.00
45.5	S	14,774.00	53,426.00	25,573.00	0.00	94,710.00



**Oficialía Mayor**  
Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal

**TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49.5	S	30,314.00	50,355.00	24,242.00	0.00	104,911.00
48.5	S	21,452.00	54,966.00	26,466.00	0.00	102,884.00
47.5	S	17,124.00	55,132.00	26,545.00	0.00	98,801.00

**TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2015**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49.5	S	30,314.00	50,355.00	24,242.00	0.00	104,911.00
48.5	S	21,452.00	54,966.00	26,466.00	0.00	102,884.00
47.5	S	17,124.00	55,132.00	26,545.00	0.00	98,801.00
46.5	S	15,711.00	53,426.00	25,573.00	0.00	94,710.00





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

**TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2017**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
495	S	30,314.00	50,355.00	24,242.00	0.00	104,911.00
485	S	21,452.00	54,966.00	28,466.00	0.00	102,884.00
475	S	17,124.00	55,132.00	26,545.00	0.00	98,801.00
465	S	15,711.00	53,426.00	25,573.00	0.00	94,710.00
455	S	14,774.00	53,890.00	25,946.00	0.00	94,610.00
445	S	14,270.00	42,169.00	20,304.00	0.00	76,743.00

**TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
465	S	15,711.00	53,426.00	25,573.00	0.00	94,710.00
345	M	8,405.00	21,597.00	10,398.00	0.00	40,400.00
215	K	5,575.00	0.00	0.00	9,769.00	15,344.00
395	M	9,327.00	26,322.00	12,673.00	0.00	48,322.00

**TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2019**

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO MENSUAL BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL MENSUAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL MENSUAL BRUTO	SUELDO TOTAL MENSUAL BRUTO
49	S	30,314.00	54,317.00	28,547.00	0.00	111,178.00
48	S	21,452.00	61,983.00	28,546.00	0.00	109,981.00
47	S	17,124.00	61,071.00	26,545.00	0.00	104,740.00
46	S	16,711.00	58,309.00	25,947.00	0.00	99,967.00
45	S	14,774.00	54,807.00	25,946.00	0.00	95,527.00
44	S	14,270.00	47,439.00	20,304.00	0.00	82,013.00

Respecto a la emisión del tabulador 2016 se informó que no fue elaborado, por lo que la emisión del tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016.

- Requerimientos A al F

Requerimientos de información	Respuesta
"A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?" (sic)	"...la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores..."(sic)
"B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?" (sic)	"...con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

	Pública de la Ciudad de México)...” (sic)
“C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?” (sic)	“...Puestos: Director General, Alcalde, Jefe de Gobierno, Código de Puesto CF, NIVELES: 45.5, 46.5, 47.5, 48.5, 49.5, del 2010 al 2018; ahora bien los niveles salariales aplicables para el 2019 son el 45, 46, 47, 48 y 49. Para mejor proveer, conforme a lo indicado en el Capítulo I, artículo 7 párrafo tercero; Capítulo II, artículo 11, artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:  [Transcripción de los artículos 7 párrafo tercero, 11 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]” (sic)
“D.- ¿QUE DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?” (sic)	“...son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, cuyo contenido para dicha petición se da como reproducida como si a la letra se insertarse...”(sic)
“E.- ¿QUE PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?” (sic)	“...Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículo 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos...” (sic)
“F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?” (sic)	“...Como personal de confianza y estructura no tienen ninguna...”(sic)

De manera adicional y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, se le remitió la siguiente normatividad:

1. Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos;
2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, y
3. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De lo expuesto, es posible colegir que este sujeto obligado atendió cabalmente la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000487619, pues en respuesta a su primer requerimiento se le proporcionaron los tabuladores de sueldos para el personal del universo S, aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y se le informó el caso particular del relativo al 2016 y respecto de los requerimientos A al F se emitió respuesta categórica y congruente con lo peticionado, entregándole de manera adicional la normatividad aplicable de manera electrónica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

En ese sentido, al versar su agravio únicamente en que no le fue proporcionada la información, y haberse acreditado que la misma sí le fue proporcionada, lo procedente es que ese órgano colegiado declare infundado su único agravio; máxime si se considera que al exponer su inconformidad no señaló argumentos o razones por virtud de las cuales estima que no le fue proporcionada la información de su especial interés.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra apegada a la legalidad y está investida de los principios de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma, lo procedente es que ese Instituto proceda a su CONFIRMACIÓN, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000487619.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio con nomenclatura alfanumérica SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2705/2019, del 27 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, así como sus anexos.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio con nomenclatura alfanumérica SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/01566/2019, del 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social, de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina adscrita a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, mediante el cual formula sus manifestaciones.

[...]” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación.

- Oficio **SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/01566/2019**, de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se realizaron, en relación con el recurso de revisión, las siguientes manifestaciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

“[...]”  
CONSIDERANDO

Que de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión citado al rubro se desprende la inconformidad del peticionario, que es de la literalidad siguiente:

"No proporcionó la información solicitada"

Que por conducto del oficio SAF/SSCHA/DGAPU/SSACH/2705/2019, esta unidad administrativa atendió lo requerido por el ahora recurrente, mediante la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 0106000487619, consistente en:

15.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO S APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 201, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?
- B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?
- C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?
- D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?
- E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?
- F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

A lo cual, recayera la respuesta contenida en el ocurso de mérito, y que pude ser consultado en el expediente del citado recurso de revisión, y que, como puede apreciarse, satisface la totalidad de sus requerimientos, por lo que, para robustecer lo anterior, se anexa al presente las constancias consistentes en los correos electrónicos por medio de los cuales, esta unidad administrativa, hiciera llegar, en tiempo y forma, lo requerido por el solicitante.

[...]” (Sic)

- Impresión de un correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2019, enviado por el Enlace de Transparencia en la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, al que se adjuntó un documento en formato PDF denominado “info 487619”.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

- Disco compacto que contiene copia digitalizada de todas las documentales que proporcionó el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, respecto de las cuales ya se ha hecho la debida referencia en el resultando II de esta resolución; copia digitalizada de las documentales descritas en el presente resultando; y, el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000487619.

**VII.** El 21 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

**1.** En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 30 de agosto de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 06 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al quinto día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

**2.** En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

**3.** Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

4. Mediante el acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que durante substanciación del presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las fracciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

previstas en el artículo 249, toda vez que la recurrente no se ha desistido (fracción I), el recurso de revisión que nos ocupa no ha quedado sin materia (fracción II), y tampoco ha aparecido alguna causal de improcedencia (fracción III), por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.

**TERCERO.** En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara la siguiente información:

Tabuladores de sueldos para personal del universo S aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019,

- a.- ¿Cuándo fueron creados?
- b.- ¿Cuáles son los fundamentos legales de su expedición?
- c.- ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?
- d.- ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integran estos tabuladores?
- e.- ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?
- f.- ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano**, informó lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Tabuladores de sueldos para personal del universo S aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019,	Proporcionó los tabuladores de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces correspondientes a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, que alude al personal de estructura con universo S de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Al respecto, el sujeto obligado manifestó



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

	que la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que la emisión del Tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016.
a.- ¿Cuándo fueron creados?	La fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores.
b.- ¿Cuáles son los fundamentos legales de su expedición?	En relación con el inciso B, señaló que con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México).
c.- ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?	Puestos: Director General, Alcalde, Jefe de Gobierno, Código de Puesto: CF; Niveles: 45.5, 46.5, 47.5, 48.5, 49.5, del 2010 al 2018; ahora bien los niveles salariales aplicables para el 2019 son el 45, 46, 47, 48 y 49.
d.- ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integran estos tabuladores?	Son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
e.- ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?	Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

f- ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?	Como personal de confianza y estructura no tienen ninguna.
---	--

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta una versión digitalizada de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Secretaría de Administración y Finanzas **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.**

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.*

**CUARTO. Controversia.** De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.  
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Al respecto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

**“Artículo 16.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XIV. Secretaría de Administración y Finanzas;

...

**Artículo 40.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

...

XXIII. Implementar las políticas de ingreso, de evaluación y desarrollo, así como salariales y de prestaciones sociales y económicas, relacionadas con el capital humano de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;  
[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, que en la parte que interesa establece:

**“Artículo 7°.-** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

...

H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:

...

2. Dirección General de Administración de Personal y Uninómina Administrativo

...

2.2. Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social;

...

**Artículo 30.-** La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

...

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

**Artículo 110.-** Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:

...

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

...

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;

**Artículo 112.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social:

...

IX. Coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Coordinar la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;

...





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

XX. Supervisar la procedencia de las transformaciones y movimientos de plaza-puesto, así como la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sean congruente con la disposición presupuestal asignada; [...]"

De las disposiciones en cita se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene a su cargo el despacho de las materias relativas a, el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con atribuciones para implementar las políticas de ingreso, de evaluación y desarrollo, así como salariales y de prestaciones sociales y económicas, relacionadas con el capital humano de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías.

En ese tenor, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Administración y Finanzas se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, la cual tiene adscritas, a su vez, a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, así como a la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Subsecretaría de Capital Humano y Administración:** Dirige el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades. Supervisa la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

- ✓ **Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:** Propone para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina. Propone para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social:** Coordina los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México. Coordina la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México. Supervisar la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sean congruente con la disposición presupuestal asignada.

De lo anterior, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocer de la información solicitada, por lo que este Instituto considera que la Secretaría de Administración y Finanzas cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Visto lo anterior, conviene señalar que en el caso particular la parte recurrente solicitó diversos contenidos de información relacionados con tabulador de sueldo y prestaciones del personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por lo cual, en respuesta, el sujeto obligado a través de la **Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano**, informó lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

<p>Tabuladores de sueldos para personal del universo S aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p>	<p>Proporcionó los tabuladores de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces correspondientes a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, que alude al personal de estructura con universo S de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Al respecto, el sujeto obligado manifestó que la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que la emisión del Tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016.</p>
<p>a.- ¿Cuándo fueron creados?</p>	<p>La fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores.</p>
<p>b.- ¿Cuáles son los fundamentos legales de su expedición?</p>	<p>En relación con el inciso B, señaló que con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México).</p>
<p>c.- ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?</p>	<p>Puestos: Director General, Alcalde, Jefe de Gobierno, Código de Puesto: CF; Niveles: 45.5, 46.5, 47.5, 48.5, 49.5, del 2010 al 2018; ahora bien los niveles salariales aplicables para el 2019 son el 45, 46, 47, 48 y 49.</p>
<p>d.- ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integran estos tabuladores?</p>	<p>Son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.</p>
<p>e.- ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?</p>	<p>Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

	numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
f- ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?	Como personal de confianza y estructura no tienen ninguna.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta una versión digitalizada de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019.

En este sentido, tomando en consideración los anteriores planteamientos, se deduce que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano, misma que a su vez, adscribe a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, así como a la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social.

Por lo tanto, dichas unidades resultan competentes para conocer de la solicitud, ya que compete a las mismas:

- ✓ Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- ✓ Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina.
- ✓ Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

- ✓ **Coordina los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

En ese contexto, conviene señalar que respecto al primer requerimiento del particular consistente en *Tabuladores de sueldos para personal del universo S aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019*, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el sujeto obligado proporcionó al particular una versión digitalizada de los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, como se muestra a manera de ejemplo en la siguiente imagen inserta:

TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2010						
NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
39.5	S	29,186.00	48,465.00	23,332.00	0.00	100,983.00
48.5	S	20,647.00	52,903.00	25,473.00	0.00	99,023.00
47.5	S	16,481.00	53,063.00	25,549.00	0.00	95,093.00
46.5	S	15,121.00	51,421.00	24,613.00	0.00	91,155.00
45.5	S	14,219.00	51,867.00	24,972.00	0.00	91,058.00
44.5	S	13,334.00	50,404.00	24,972.00	0.00	91,058.00

En ese sentido, se desprende que la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas contiene el tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, desglosado en nivel, universo, tabulador autorizado bruto, reconocimiento mensual bruto, cantidad adicional bruto, y total mensual bruto.

Ahora bien, tomando en consideración que la materia de la solicitud que nos ocupa versa sobre los tabuladores de sueldo y prestaciones para el personal del **universo S** aplicable a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, conviene traer a colación la “Circular Uno 2019, intitulada Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, el cual dispone en su numeral 4.4.2., que el Universo “S” corresponde a Servidores Públicos Superiores.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado en relación con los Tabuladores de sueldos para personal del universo S aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, cumplió con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el sujeto obligado por lo que hace al tabulador de sueldos para 2016, emitió un pronunciamiento categórico consistente en que la emisión del tabulador 2016 no fue elaborado, por lo que la emisión del Tabulador 2015 fue vigente para el ejercicio 2016.

Por otra parte, en relación con el requerimiento del particular identificado bajo en **inciso “a”** consistente en **¿Cuándo fueron creados?** (los tabuladores de sueldos). En respuesta, el sujeto obligado informó que la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores.

Sobre el particular, al analizar los tabuladores de sueldos se advirtió que estos contienen lo siguiente:

CDMX CIUDAD DE MÉXICO						
TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2018						
NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
465	S	15,711.00	53,426.00	25,573.00	0.00	94,710.00
345	M	8,405.00	21,597.00	10,398.00	0.00	40,400.00
215	K	5,575.00	0.00	0.00	9,769.00	15,344.00
395	M	9,327.00	26,322.00	12,673.00	0.00	48,322.00
255	M	6,450.00	11,329.00	5,453.00	0.00	23,232.00
855	L	6,118.00	0.00	0.00	12,345.00	18,463.00
475	S	17,124.00	55,132.00	28,545.00	0.00	98,801.00
365	M	8,846.00	23,691.00	11,406.00	0.00	43,943.00
285	M	7,054.00	14,852.00	7,153.00	0.00	29,059.00
225	K	5,655.00	0.00	0.00	11,306.00	16,961.00
385	M	9,288.00	25,799.00	12,421.00	0.00	47,508.00
275	M	6,829.00	13,437.00	5,153.00	0.00	25,419.00



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

856	L	6,341.00	12,078.00	5,784.00	0.00	24,405.00
455	S	14,774.00	53,890.00	25,946.00	13,620.00	19,961.00
445	S	14,270.00	42,169.00	20,304.00	0.00	94,610.00
415	M	11,260.00	31,327.00	15,082.00	0.00	76,743.00
405	M	10,076.00	28,213.00	13,585.00	0.00	57,669.00
205	M	7,307.00	17,338.00	8,346.00	0.00	51,874.00
El presente tabulador sustituye al de emisión 2017; entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye. Emisión: Enero, 2018.						
El presente documento está creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; así como el artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 34 Bis 1, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.						
<b>SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO</b>						

En virtud de lo anterior, se desprende que los tabuladores de sueldo indican cuando fueron emitidos, para el caso que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado cumplió con lo solicitado en el inciso a, consistente en la fecha de creación de los tabuladores.

A su vez, en relación con el **inciso b**, mediante el cual se solicitó ¿Cuáles son los fundamentos legales de su expedición?, el sujeto obligado en respuesta señaló que con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese tenor, los tabuladores proporcionados por el sujeto obligado indican que fueron creados con fundamento en el artículo 7 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, Aparatado B) del artículo 123 Constitucional.

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de su respuesta cumplió con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que estén debidamente fundados y motivados.

En relación con el requerimiento identificado bajo el inciso C, consistente en ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?, cabe señalar, que el sujeto obligado, en respuesta manifestó que el tabulador de sueldos, en relación con el universo S, contempla los puestos de Director General, Alcalde, Jefe de Gobierno, Código de Puesto:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

CF; Niveles: 45.5, 46.5, 47.5, 48.5, 49.5, del 2010 al 2018; ahora bien los niveles salariales aplicables para el 2019 son el 45, 46, 47, 48 y 49.

Por otra parte, en relación con el requerimiento identificado bajo el inciso **d**, mediante el cual se solicitó ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integran estos tabuladores?, cabe señalar que la Secretaría de Administración y Finanzas informó al particular que son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Además, por cuanto hace al requerimiento identificado bajo el inciso **e**, a través del cual se solicitó ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?, la Secretaría de Administración y Finanzas manifestó que son aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Finalmente, la Secretaría de Administración y Finanzas en atención al requerimiento identificado bajo el numeral **f**, a través del cual se solicitó ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?, informó que como personal de confianza y estructura no tienen ninguna.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado se pronunció categóricamente a efecto de atender los requerimientos del particular y cumplir con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica y guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el caso particular solo aconteció para los Tabuladores de sueldos para personal del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

universo S aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, y para los incisos “a” al “e”.

En ese sentido, se precisa que en relación con el tabulador de sueldos para 2016, así como para el requerimiento identificado bajo en inciso f, fue omiso en fundar y motivar por qué no cuenta con dicha información, a efecto de colmar lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que estén debidamente fundados y motivados, es decir, cuando se cite con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas a efecto de que:

- A través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, se pronuncie de manera fundada y motivada en relación con el tabulador de sueldos para 2016, así como para el requerimiento identificado bajo en inciso f, consistente en las prerrogativas que tienen los trabajadores que integran los tabuladores.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3559/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/LICM